

ALERTA TRIBUTARIA

Novedades tributarias



Disminuye el IGV a 14% y se aumenta el IPM a 4%, de manera gradual (Ley 32387)

Ley 32387

Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el FONCOMUN

Publicado el 16 de junio 2025

La presente ley tiene por objeto promover la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales a través del fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), garantizando con ello el desarrollo sostenible de las zonas alejadas del país mediante una distribución eficaz y eficiente de los recursos del Estado.

Entre los principales cambios dados por la presente ley tenemos:

- Aumento de la tasa del IPM al 4%
- Reducción del IGV al 14%

Es de precisar, que las empresas deberán seguir emitiendo sus facturas y boletas con la tasa del 18%”

Según el artículo 2 de la Ley, en cuanto al aumento del presupuesto del FONCOMUN se establece un aumento gradual a partir del 1 de enero de 2026, de la siguiente manera:

- 0.5% en el año fiscal 2026
- 0.5% en el año fiscal 2027
- 0.5% en el año fiscal 2028
- 0.5% en el año fiscal 2029

La indicada ley señala que los recursos que los gobiernos locales reciban del FONCOMUN serán destinados únicamente para el financiamiento de proyectos de inversión pública que contribuyan al cierre de brechas y, de manera excepcional, para transferencias a los municipios de centros poblados. En caso de existir un saldo al cierre de año, este se aplicará en el ejercicio subsiguiente estrictamente para inversiones. No existe opción de aplicarlo como gasto corriente

Es de señalar que, la Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que las tasas del IPM e IGV rigen progresivamente de acuerdo con el incremento a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente ley, de la siguiente manera:

2026: 15.5% (IGV) + 2.5%(IPM)

2027: 15.0% (IGV) + 3.0%(IPM)

2028: 14.5% (IGV) + 3.5%(IPM)

2029: 14.0% (IGV) + 4.0%(IPM)

Casación 16999-2024-Lima

Oportunidad en la elaboración de los medios probatorios que sustentan la deducción por pérdida en IFD

De la revisión de la documentación presentada por la demandante (cotizaciones, liquidaciones, estados de cuenta) se verificó que esta no permite demostrar que los riesgos se encuentren claramente identificables con operaciones específicas del activo o pasivo, pues solo se observan riesgos generales de la empresa para proteger sus flujos corrientes de caja necesarios para hacer frente a la continuidad de sus operaciones.

El Tribunal Supremo señaló que el contribuyente debe contar con la documentación que permita identificar el riesgo específico que busca cubrir con el IFD, y no riesgos generales del negocio. Así pues, resulta razonable que exista toda una logística desarrollada previamente a la celebración de cualquier contrato, en virtud de determinar cuáles son los beneficios que puede obtener de este. Dicha logística debe estar sustentada a través de documentación, que debe ser necesariamente previa a la contratación, puesto que es allí donde la demandante se supone ha identificado el riesgo que lo motivó contratar el IFD.

Así, se observó que las pruebas aportadas por la recurrente han sido elaboradas de manera posterior a la contratación de los IFD y al ejercicio materia de fiscalización, como reconoce la propia recurrente, y si bien demostrarían las variaciones que sufrió el mercado, no son pertinentes para sustentar la decisión de contratar IFD con fines de cobertura.



Participación de asociado de un contrato de asociación en participación no es costo ni gasto (RTF 03151-1-2025)

Resolución de Superintendencia N° 000195-2025-SUNAT

Aprueban el Procedimiento Específico “Garantías de Operadores de Comercio Exterior” RECA-PE.03.04 (versión 5)

Publicado el 15 de junio de 2025

El objetivo de la presente resolución es establecer las pautas a seguir para el trámite de la garantía presentada por el operador de comercio exterior para su autorización y respaldo del cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

El presente procedimiento está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y a los operadores de comercio exterior que participan en el presente procedimiento.

Por tanto, se deroga el procedimiento específico “Garantías de operadores de comercio exterior” RECA-PE.03.04 (versión 4), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 125-2021/SUNAT.

Ver procedimiento: [Procedimiento específico – Garantías de OCE](#)

RTF 03151-1-2025

Participación de asociado de un contrato de asociación en participación no es costo ni gasto

La recurrente consideró como deducción la distribución de resultados realizada a favor de sus asociados, indicado que este no califica como dividendos para efectos del Impuesto a la Renta, sino como costo o gasto deducible.

La SUNAT y el Tribunal Fiscal señalan que la distribución de los resultados a favor de sus asociados corresponde a dividendos, de conformidad a la norma del Impuesto a la Renta y la RTF 02398-11-2021 que tiene carácter de observancia obligatoria, la cual señala:

“La participación de un asociado, para los efectos del Impuesto a la Renta, califica como dividendos u otras formas de distribución de utilidades. En tal sentido, estará gravado o no con el impuesto según quien sea el asociado, de la siguiente manera:

- 1. Si el asociado es una persona jurídica domiciliada en el país, dicho ingreso no estará gravado con el impuesto a la Renta.*
- 2. Si el asociado es una persona natural o un ente diferente a una persona jurídica domiciliada en el país, dicho ingreso estará gravado con el impuesto a la renta de segunda categoría.”*

Presentación del reporte local 2024

La declaración correspondiente al **ejercicio 2024** se presentará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Día	16/06/2025	17/06/2025	18/06/2025	19/06/2025	20/06/2025	23/06/2025	24/06/2025



Ingresos obtenidos por una Misión Diplomática por la venta de un inmueble (Informe N° 000064-2025-SUNAT)

Informe N° 000069-2025-SUNAT

Embargos en forma de retención en caso de consorcio

En relación con el embargo bajo la modalidad de retención, establecido en el numeral 4) del inciso a) del artículo 118 del Código Tributario, se consulta si es posible que el ejecutor coactivo ordene a una entidad que ejecute un embargo en forma de retención sobre el importe adeudado a un consorcio cuando uno de sus integrantes es un deudor tributario comprendido en un procedimiento de cobranza coactiva; teniendo en cuenta que el importe que la entidad adeuda al consorcio corresponde a una factura que no ha sido emitida por dicho deudor tributario sino, según sea el caso, por el consorcio como tal (consorcio con RUC) o por el representante del consorcio que no lleva contabilidad independiente.

CONCLUSIÓN:

El ejecutor coactivo puede ordenar a una entidad que ejecute un embargo en forma de retención sobre el importe adeudado al integrante de un consorcio comprendido en un procedimiento de cobranza coactiva, siendo irrelevante para ello que la factura que corresponde a dicha deuda haya sido emitida por un consorcio con contabilidad independiente o por el representante de un consorcio sin contabilidad independiente.

Informe N° 000064-2025-SUNAT

Ingresos obtenidos por una Misión Diplomática por la venta de un inmueble

Se consulta si de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, los ingresos obtenidos por una Misión Diplomática por la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado acreditante al que representa, registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sirven exclusivamente de residencia oficial de sus agentes diplomáticos, se encuentran exonerados del pago del Impuesto a la Renta.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con la Convención de Viena y el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, los ingresos obtenidos por una Misión Diplomática por la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado acreditante al que representa, registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sirven exclusivamente de residencia oficial de sus agentes diplomáticos, se encuentran –en términos del citado reglamento– exonerados del pago del Impuesto a la Renta, en tanto dichos agentes diplomáticos sean jefes de la misión.



Beneficios tributarios previstos en la Ley N° 30309 (Informe N° 000062-2025-SUNAT)

Informe N° 000062-2025-SUNAT

Beneficios tributarios previstos en la Ley N° 30309

Con relación a los beneficios tributarios previstos en la Ley N° 30309 se plantean las siguientes consultas:

1. Es posible gozar conjuntamente de los beneficios tributarios previstos en la Ley N° 30309 y el Decreto Legislativo N° 299, respecto a los gastos generados por el uso de bienes objeto de arrendamiento financiero en proyectos calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (en adelante, I+D+i).
2. Respecto a los gastos en proyectos de I+D+i incurridos en el ejercicio 2022 y que, en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 30309, son deducibles en el ejercicio 2023 ¿corresponde aplicar el porcentaje de deducción adicional vigente al ejercicio 2022 o aquel vigente al ejercicio 2023?

CONCLUSIONES:

Con relación a los beneficios tributarios previstos en la Ley N° 30309, se tiene que:

1. Las empresas que cumplan con los requisitos que exigen tanto el Decreto Legislativo N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, como la Ley N° 30309, pueden gozar conjuntamente de los beneficios

previstos en dichos dispositivos legales respecto a los gastos generados por el uso de bienes objeto de arrendamiento financiero en proyectos calificados como de I+D+i.

2. Respecto de los gastos en proyectos de I+D+i que fueron incurridos en el ejercicio 2022 y que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 30309, son deducibles en el ejercicio 2023, corresponde la aplicación de la deducción adicional vigente en el ejercicio 2023.

Las empresas podrán hacer uso conjunto de los beneficios del Decreto Legislativo N° 219 y la Ley N° 30309

Consulta por nuestros servicios:

- Test de Beneficio.
- Reporte local, Reporte Maestro y Reporte país por país
- Revisión de fehaciencia de servicios recibidos
- Revisión tributaria de activo fijo y depreciación tributaria
- Revisión tributaria de inventarios
- Revisión tributaria de descuentos y bonificaciones
- Revisión de Impuesto a la Renta e ITAN
- Revisión o determinación de impuestos mensuales (IGV, pago a cuenta, IGV e IR de no domiciliados, retenciones y percepciones IGV)
- Revisión o elaboración de libros y registros contables
- Consultoría tributaria
- Atención de fiscalizaciones, esquelas y cartas inductivas
- Análisis de los impactos tributarios de las NIIF
- Otros servicios tributarios – Dar click en nuestro [Brochure Corporativo](#)

Contáctanos y coordinaremos una reunión, presencial o virtual, para brindar mayor detalle de nuestros servicios y explicar sus beneficios y ventajas.



Contacto:

Freddy Munayco Martínez

Email: Infotax@taxview.pe

Para conocer más de nuestros servicios visita nuestra página:
<https://taxview.pe>

Síguenos en:

